

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013103004 2014 00369 00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Evert Urrego



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del CONDOMINIO QUINTAS DE TOSCANA, demandante en el proceso ejecutivo para el pago de las expensas de administración N°500014189002 2020 00543 00, que se sigue en contra del demandado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, solicitó el desarchivo del proceso 2014-000369-00 y se “elaboren y/o repitan los oficios de cancelación de medidas cautelares dirigidos a la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio”. Ello, comoquiera que en el referido sumario pretende perseguir los bienes del ejecutado sobre los cuales no se ha registrado el levantamiento de embargo, pese que fue ordenado su levantamiento, al haber terminado el proceso por desistimiento tácito.

De los documentos aportados con la referida petición se observa la existencia del sumario N°500014189002 2020 00543 00 (fl.138, cdno ppal) y oficio No. 01901 remitido por dicha sede judicial a este despacho solicitando también se libren los respectivos oficios de desembargo. De igual modo, de las pruebas arrojadas con la acción constitucional N°500012214000 2021 00317 00, se advierte que el profesional en derecho actúa como mandatario de la Propiedad Horizontal acreedora (pdf.2 Pruebas expd. Acción de tutela tramitada ante el Tribunal Superior).

Conforme lo dicho, el CONDOMINIO QUINTAS DE TOSCANA demostró su interés en la repetición y entrega del oficio que se libró para el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°230-168139, en cuanto, como acreedor se encuentra habilitado para perseguir los bienes de su deudor.

Por tanto, como este despacho el 04 de noviembre de 2016, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que en su momento se elaboró el oficio N°2760 de 29 de junio de 2017 (fl.127, cdno ppal), sin diligenciamiento por el demandado o interesado, resulta procedente la solicitud en comento de conformidad con el inciso cuarto, numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. que a la letra reza que “[e]n todo momento **cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares**”., como se dijo, al estar acreditado su interés.

Por consiguiente, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se repita el oficio de cancelación de la medida cautelar de embargo, que recayó sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°230-168139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

SEGUNDO: Por secretaría, atendiendo la implementación de las TIC y el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales por la actual contingencia derivada de la pandemia por el Covid 19, remítase el aludido oficio vía correo electrónico al interesado con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

TERCERO: Incorporar a este proceso el mandato judicial que obra en el pdf.2 Pruebas expd. Acción de tutela 2021-00317-00.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan al archivo estas diligencias.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013103004 2014 00369 00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Evert Urrego

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**
Juez

E

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623d86ccaeba4d43bd62598448370bda51b8976a65cafd6b184c234040d8fed1**
Documento generado en 16/11/2021 03:28:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>